

ESTATUTOS DE LA CÁMARA PANAMEÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION, INNOVACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (CAPATEC)

CAPITULO I

Del Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración y Fines.

Artículo 1: La Asociación se denominará Cámara Panameña de Tecnologías de Información, Innovación y Telecomunicaciones la cual podrá abreviar su nombre como **CAPATEC**, La asociación que en adelante se denominará **LA CÁMARA**, será sin fines de lucro, ajena a toda actividad política y religiosa la cual se regirá por sus estatutos, reglamentos y por las leyes de la República de Panamá.

LA CÁMARA tendrá carácter social para promover la inclusión de toda la población panameña en la sociedad del conocimiento con la aplicación y uso efectivo de las tecnologías de la información, la innovación y las telecomunicaciones a favor de elevar su calidad de vida y la formación educativa de los ciudadanos y cooperar con las entidades gubernamentales y privadas y sin fines de lucro para mejorar los niveles educativos del país, a nivel nacional, para que todos tengan acceso a las tecnologías de la información, la innovación y las telecomunicaciones.

Artículo 2: La sede Principal de esta entidad será en la Ciudad del Saber, Edificio 234, Clayton, corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá, o en el lugar que sea fijado por la Junta Directiva. **LA CÁMARA** podrá establecer capítulos en otras partes de la República de Panamá, según lo decida la Asamblea General.

Artículo 3: La duración de la Cámara es por tiempo indefinido.

Artículo 4: **LA CÁMARA** tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Propiciar la unión de todas las personas naturales o jurídicas vinculadas a las tecnologías de la información, la innovación y las telecomunicaciones para incentivarlos a desarrollar programas que puedan ser utilizados por toda la población del país para un beneficio público y social;
- b) Fomentar y desarrollar trabajo coordinado y conjunto en pro del desarrollo de las tecnologías de la información, la innovación y las telecomunicaciones, con todas aquellas entidades gubernamentales encargadas de promover esta actividad con toda la población
- c) Crear y estimular el espíritu de cooperación entre todos sus miembros para que se encarguen de mejorar la productividad de las pequeñas y medianas empresas y de la población panameña;

- d) Apoyar cuando lo estime oportuno, las gestiones individuales que cualquiera de sus miembros realice, siempre que ellas sean para obtener resultados de beneficio social y público
- e) Asegurar por todos los medios lícitos el libre ejercicio de las actividades que sus miembros desarrollen para promover la mejora de la productividad de toda la población panameña y del desarrollo sostenible del país;
- f) Atender las consultas que formulen las autoridades nacionales, municipales o la población panameña en cuestiones relativas a las actividades de **LA CÁMARA**.
- g) Promover la educación, utilizando las tecnologías de la información, la innovación y las telecomunicaciones, para mejorar la productividad del país para que el proceso educativo sea más efectivo y promueva oportunidades;
- h) Relacionarse con organizaciones afines, tanto nacionales como internacionales;
- i) Promover las tecnologías de la información, la Innovación y las telecomunicaciones en las micro, pequeñas y medianas empresas para mejorar la competitividad y productividad de las mismas;
- j) Asistir a misiones internacionales para transferir experiencias a los miembros de **LA CÁMARA** para promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad;
- k) Promover a nivel gubernamental la utilización de empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país especialistas en tecnologías de información en las compras gubernamentales de productos y servicios de esta actividad;
- l) Promover la investigación, la capacitación, la certificación profesional y técnica, a través de cursos y programas en las universidades, organismos estatales u organizaciones no gubernamentales, de soluciones en tecnologías de la información, la innovación y las telecomunicaciones que ayuden a mejorar el nivel competitivo de país;
- m) Promover el desarrollo interno y externo de mercados para los productos y servicios de información y telecomunicaciones desarrollados en Panamá;
- n) Promover y acatar las leyes de propiedad intelectual y derecho de autor existentes en el país;
- o) Promover el desarrollo externo de mercados para los productos y servicios de información y telecomunicaciones desarrollados en Panamá;
- p) Promover leyes o mejorar leyes existentes para lograr un ambiente moderno y competitivo del país en todo lo concerniente a las tecnologías de la información, la Innovación y las telecomunicaciones;
- q) Representar a sus asociadas ante todo organismo público o privado, nacional o internacional que tenga función normativa, o de liderazgo de opinión de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información, la Innovación y las telecomunicaciones;
- r) Organizar seminarios, ferias y exposiciones para mostrar las tendencias a nivel mundial y las nuevas tendencias en las tecnologías de la información, la innovación y telecomunicaciones;
- s) Estimular el libre comercio en servicios y productos de tecnologías de información y

telecomunicaciones;

- t) Realizar cualquier tipo de actividades que sean similares, afines o cónsonas con los objetivos de **LA CÁMARA**.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a este Estatuto; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; de las donaciones recibidos por otras instituciones nacionales o extranjeras, publicas o privadas; por la venta de sus bienes y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, por medio de Convenios con otras Asociaciones o ONG, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

La Asociación podrá realizar actividades de recaudación de fondos, organizar ferias empresariales y tecnológicas, entre otras; para la obtención de fondos, participar de ferias y actividades gremiales con el propósito de dar a conocer sus actividades y de tal manera obtener fondos para la consecución de sus fines y objetivos.

Todos los recursos o bienes, ya sean muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio de la Asociación se destinará expresa y únicamente a cumplir los fines, objetivos y actividades señalados en el presente Estatuto. Ningún bien de la Asociación podrá ser utilizado en beneficio propio de alguno de sus miembros.

De igual manera, la Asociación podrá recibir la colaboración y el apoyo de entidades oficiales nacionales, entidades internacionales, clubes cívicos, empresas privadas y personas naturales que deseen contribuir con las actividades, objetivos y fines de la Asociación.

Los beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 6: La cuota ordinaria mensual y la cuota de inscripción serán determinada por la Junta Directiva. La Junta Directiva estará autorizada para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo 7: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

CAPITULO III

De los miembros

Artículo 8: Los miembros de **LA CÁMARA** podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras divididos en las siguientes categorías:

- a) **Miembros activos:** Son miembros activos los que la Cámara admita de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y estén al día en el pago de sus cuotas, esto incluye a los grupos de tecnología de las empresas de cualquier sector, que pueden ser miembros a título de grupo de tecnología.
- b) **Miembros Honorarios:** Serán aquellas personas u organizaciones que por su trayectoria y méritos o por sus servicios especiales para la Cámara sean designados como tales por la Junta Directiva; los miembros honorarios podrán participar solo con derecho a voz y no pagarán cuota. La Junta directiva revisará y designará una vez al año a los miembros Honorarios;
- c) **Miembros Adherentes:** Son ellos: Asociaciones sin fines de lucro, universidades públicas y privadas, entidades de gobierno u Organizaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector representado en **LA CÁMARA** que apoyen el desarrollo de los objetivos de **LA CÁMARA** La designación en esta categoría corresponde a la Junta Directiva previa solicitud de parte interesada. Estos miembros no pagaran cuotas regulares y tendrán derecho a voz únicamente;
- d) **Afiliados Individuales:** Serán aquellos profesionales y técnicos que a título individual y personal deseen ser miembros de **LA CÁMARA**, los que deberán cumplir con los requisitos de admisión que la Junta Directiva fije y deberán cancelar las cuotas que para tal propósito se determine. Estos miembros tendrán voz mas no voto.

Los derechos y obligaciones de los miembros son establecidos por los presentes Estatutos, por la Asamblea General de la Cámara a través de resoluciones adoptadas por el voto de la mayoría, y por las normas que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 9: Para ser miembro Activo de la Cámara, el peticionario deberá presentar por escrito una solicitud de admisión a la Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos que la

misma establecerá y publicará.

La Junta directiva resolverá sobre la admisión del o los candidatos por mayoría simple de votos. Toda solicitud de admisión deberá ser presentada y apadrinada por al menos un miembro activo, previa a su consideración de admisión por la Junta Directiva, los miembros de **LA CÁMARA** deberán ser informados sobre la solicitud presentada. Todo miembro activo gozará de un período de 7 días para informar por escrito a la Junta Directiva sobre cualquier objeción u observación que tenga sobre la inconveniencia de la admisión del candidato propuesto. Corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre la aprobación o no de la solicitud recibida.

Artículo 10: Los miembros activos tendrán derechos y deberes establecidos en estos estatutos, los cuales se enumeran a continuación, y los demás establecidos por resoluciones de la Asamblea General, adoptadas por la mayoría de votos.

- 1) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de **LA CÁMARA** con voz y voto.
- 2) Colaborar y participar en las actividades de **LA CÁMARA**.
- 3) Votar para elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser elegidos para la misma siempre que se cumplan con los requisitos expresados en el CAPÍTULO IV.
- 4) Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que **LA CÁMARA** acuerde por la mayoría de sus miembros.
- 5) Mantener el prestigio de **LA CÁMARA**.
- 6) Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de **LA CÁMARA**.

Los miembros honorarios, adherentes y Afiliados individuales tendrán:

- a) Derecho a Voz en las reuniones de la Asamblea General. Solo tienen voz en la Junta Directiva, siempre y cuando hubiesen sido invitados por alguno de estos organismos.
- b) Derecho a presentar proyectos a fin de que ésta los someta a consideración de la Junta Directiva o Asamblea General de **LA CÁMARA**.
- c) Ser designados, por la Asamblea General y/o Junta Directiva, como representantes de **LA CÁMARA** ante instituciones, organismos internacionales y en congresos en los cuales deba estar presente **LA CÁMARA** en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 11: La Exclusión de un miembro activo podrá ser decidida por la Junta Directiva con un mínimo de cinco (5) votos de los directores previa causa justificada, las cuales serán:

- 1) Por falta grave a los fines y reglamentos de la Cámara y de acuerdo a lo estipulado en el código de ética que todo miembro acepta, al ingresar a la Cámara.
- 2) Por mora en el pago de las cuotas ordinarias u extraordinarias por un periodo mayor de seis (6) meses, según su facturación

Artículo 12: Los miembros de la Cámara pueden renunciar a ser miembro, mediante notificación escrita en la cual indiquen la fecha a partir de la cual se hará efectiva la renuncia. El miembro deberá estar paz y salvo con todas sus obligaciones al momento de solicitar su retiro de la Cámara. Siempre que el retiro de un miembro se produzca por receso de actividades o por otra causa justificada ante la Junta Directiva de la Cámara, el Asociado conservará el derecho a reingresar a la misma en los siguientes términos:

1. Si el reingreso se produce dentro del término de un (1) año contado a partir del momento en que el Miembro presentó su renuncia, éste podrá regresar sin que para ello sea necesario pagar la cuota de inscripción.
2. Si el reingreso se produce dentro del período comprendido entre el primer y el segundo año contado a partir del momento en que el Miembro presentó su renuncia, éste podrá reingresar pagando a título de cuota de inscripción una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total exigido por este concepto para los asociados activos.
3. En caso que el reintegro se produzca después del término de dos (2) años contados a partir del momento de su renuncia a la Cámara, el asociado deberá pagar la totalidad de la cuota de inscripción requerida.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO

Artículo 13: El Gobierno de la Asociación, está compuesto de la siguiente manera:

- a) La **Asamblea General**, que representa la más alta autoridad de la Asociación la cual estará conformada por los miembros activos inscritos de la Asociación.
- b) La **Junta Directiva**, es la autoridad ejecutiva y encargada de dirigir los destinos de la Asociación, implementar y ejecutar sus programas, administrar sus bienes y realizar todas las demás acciones que sean de su obligación o por propia iniciativa, en representación de la Asamblea General, mientras ésta no se encuentre en sesión.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14: La Asamblea General es el órgano máximo de **LA CÁMARA** y estará constituida por todos los miembros asociados activos y es completamente libre y soberana en sus decisiones sobre la Junta Directiva.

Artículo 15: Las asambleas generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General extraordinaria será convocada para conocer un asunto específico y solo podrá tratarse en dicha reunión el o los temas para los cuales fue convocada.

Son funciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

- 1) La Asamblea General ordinaria deberá reunirse entre los meses de febrero o marzo de cada año y en ella, el director y /o algún o algunos miembros de la Junta Directiva presentarán la memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior y un balance financiero correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior. En las asambleas ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquier naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento de **LA CÁMARA**.
- 2) La asamblea podrá reunirse en sesiones extraordinarias convocadas para tratar asuntos urgentes.
- 3) Toda Asamblea General se reunirá el día, hora y en el lugar que se indique en la convocatoria. Las convocatorias se harán por correspondencia ordinaria, vía fax, por correo electrónico ó por entrega personal en el domicilio del miembro, por lo menos con siete (7) días calendarios de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la reunión, expresándose en ella los asuntos del Orden del día a tratar. Todo miembro está en la obligación de registrar ante el secretario, sus direcciones de correo, fax, correo electrónico y números de teléfonos. Cualquier comunicación al miembro se hará a los números y/o dirección registrados. Es obligación del miembro mantener sus números actualizados.

Artículo 16: Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de **LA CÁMARA** serán convocadas por la Junta Directiva. No obstante lo anterior una asamblea general extraordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva, cuando ésta así lo considere o cuando lo soliciten por lo menos un número de miembros que representen no menos del **20%**.

Artículo 17: El quórum necesario para la celebración de Asamblea General es la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto presentes, debidamente representados o a través de cualquier medio electrónico o virtual en la asamblea. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, o debidamente representados o a través de cualquier medio electrónico o virtual.

Las votaciones serán públicas o secretas, según lo disponga la Asamblea General.

Cuando una reunión de Asamblea General no pueda realizarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria una hora después del primer llamado.

Esta segunda convocatoria necesitará para el quórum un **treinta y tres por ciento (33%)** del total de miembros activos con derecho a voto, que podrán estar presentes o debidamente representados o a través de cualquier medio electrónico o virtual, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta del quórum, es decir la mitad más uno.

Cuando una Asamblea General no pueda realizarse por falta de quórum en el primer y

segundo llamado se podrá hacer una tercera convocatoria. Esta tercera convocatoria se hará una hora después de la segunda convocatoria en el mismo sitio y lugar donde fuera convocada la Asamblea General originalmente. En la tercera convocatoria el quórum será válido con el número de miembros presentes acreditados para votar.

Todas las decisiones tomadas en esta asamblea, ya sea que se haya realizado en el primer, segundo o tercer llamado son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de **LA CÁMARA**.

Cada miembro empresarial activo de la Asamblea General tiene derecho a un voto y derecho a asistir y participar en la asamblea, personalmente o representado.. Las resoluciones y *decisiones aprobadas tendrán validez con los votos de la mayoría más uno de los asistentes.*

El día de las elecciones se podrá recibir votos de forma electrónica es decir por el correo electrónico que utiliza normalmente un asociado que tenga la representación de la empresa. Dicho correo electrónico debe estar registrado de antemano en las oficinas de **LA CÁMARA**. Cualquier otro correo electrónico que sea utilizado por un miembro de la Asamblea General para hacer efectivo su voto y que dicho correo no esté registrado en las oficinas de **LA CÁMARA**, dicho voto no será válido.

En todos los casos el voto por correo electrónico será válido para el conteo del quórum. Los votos por otros medios digitales, que la Junta Directiva autorice y que cumplan con los estándares de integridad y de reputación apropiados, podrán igualmente participar en las votaciones de la cámara.

Artículo 18: Serán funciones de la Asamblea General ordinaria, entre otras:

- a) Recibir el informe de la Junta Directiva sobre las actividades y situación de la Cámara, sobre el balance y cuentas financieras y aprobarlas o improbarlas.
- b) Aprobar, discutir o modificar los presupuestos o cuentas que se presente la Junta Directiva y examinar y aprobar sus actos de gestión.
- c) Aprobar todos aquellos contratos, convenios o acuerdos que proponga la Junta Directiva únicamente en los casos en que conlleven la venta, permuta, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación de todos o parte de los bienes de la Cámara.
- d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva quienes estarán en funciones por un período de un año e la siguiente forma:
- e) Ratificar o revocar las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea General y subsanar las nulidades existentes.
- f) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
- g) Reformar los estatutos de la Cámara. El quórum de esta Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal efecto, deberá estar constituido setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Cámara y la decisión deberá ser adoptada por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de no haber el quórum del 75% se hará una segunda convocatoria una hora después

del primer llamado y en ese momento los miembros deberán presentarse al lugar de la reunión.

Esta segunda convocatoria necesitará para el quórum un **treinta y tres por ciento (33%)** del total de miembros activos con derecho a voto, que podrán estar presentes o debidamente representados o a través de cualquier medio electrónico o virtual, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta del quórum, es decir la mitad más uno.

Cuando una Asamblea General Extraordinaria no pueda realizarse por falta de quórum en el primer y segundo llamado se podrá hacer una tercera convocatoria. Esta tercera convocatoria se hará una hora después de la segunda convocatoria en el mismo sitio y lugar donde fuera convocada la Asamblea General originalmente. En la tercera convocatoria el quórum será válido con el número de miembros presentes acreditados para votar

Todas las decisiones tomadas en esta asamblea, ya sea que se haya realizado en el primer o segundo llamado son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de **LA CÁMARA**.

- h) Cada miembro activo de la Asamblea General Extraordinaria tiene derecho a un voto y derecho a asistir y participar en la asamblea, personalmente, a través de cualquier medio electrónico o digital o representado. Cuando una Asamblea General Extraordinaria no pueda realizarse por falta de quórum en el primer y segundo llamado se podrá hacer una tercera convocatoria. Esta tercera convocatoria se hará una hora mas tarde de la segunda en la misma fecha y lugar pautados para celebrarse la Asamblea originalmente. En la tercera convocatoria el quórum será válido con el número de miembros presentes acreditados para votar y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta del quórum, es decir la mitad más uno. *Las resoluciones y decisiones aprobadas tendrán validez con los votos de la mayoría más uno de los asistentes* Conocer y decidir sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre la Disolución de la Cámara. El quórum de esta Asamblea, convocada expresamente para tal efecto, deberá estar constituido por el 75% de sus miembros y la decisión deberá ser adoptada por el voto unánime de los miembros presentes o representados.
- j) Conocer y decidir las cuestiones urgentes para las que haya sido presentadas.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva y los Comités

Artículo 19: La Junta Directiva estará compuesta por no menos de siete (7) personas, para cargos principales, que serán las personas que representan a las empresas miembros de **LA CÁMARA** y los mismos tendrán a su cargo la administración de **LA CÁMARA**. La Junta Directiva será escogida por la Asamblea General en la reunión del mes de Febrero o Marzo de acuerdo al caso.

Cualquier miembro de Junta Directiva podrá ser re-electo solamente por un periodo consecutivo; en tal caso para poder volver a postularse luego de una re-elección deberá esperar un periodo completo para poder postularse nuevamente a cualquier cargo de Junta Directiva.

Postulación a cargos de Junta Directiva: Las postulaciones podrán ser a título individual o por "nóminas": Para optar a ser miembro de la Junta Directiva, los aspirantes podrán registrarse a título individual o ser parte de una nómina en ambos casos los aspirantes deberán postularse para tal fin ante la Directiva de la Cámara.

Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada puesto a elección. Resultarán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos para dicho puesto; en caso de empate se decidirá por sorteo. Los miembros podrán ejercer su voto por una nómina completa o por miembros individuales de una nómina cualquiera y candidatos independientes.

Las elecciones contarán con un Comité de Elecciones conformado por tres personas probas e idóneas que velarán por el buen desempeño del proceso y sus resultados; y darán fe escrita de los mismos. No se podrá ser candidato a un puesto de junta directiva y al mismo tiempo ser miembro del Comité de Elecciones.

La Junta Directiva podrá dictar un reglamento interno, que regule el proceso de elecciones a fin de garantizar que el proceso electoral sea participativo, incluyente, democrático, transparente, libre y con igualdad de oportunidades para todos los miembros activos con derecho a ser candidato. Para estos efectos el Comité de Elecciones llevará a cabo el proceso electoral y de escrutinio. El Comité de Elecciones tomará todas las decisiones que considere necesaria para la correcta celebración de las elecciones, conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva contará con los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero y tres (3) vocales. En términos de representatividad, cada uno de estos cargos deberá contar con un suplente que será postulado individualmente por cada uno de los Directores electos, sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, quien deberá aceptarlo por mayoría, informado una vez aprobado a la membresía.

La representación legal de la ASOCIACION la ejercerá el Presidente y en su ausencia el vicepresidente y en ausencia de ambos el Secretario y en ausencia del Secretario, la persona que designe la Junta Directiva.

La Junta Directiva tomará decisiones basadas en la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 20: La Junta Directiva podrá crear los comités que considere conveniente para el buen funcionamiento de la misma y para el logro de sus objetivos, indicando el número de sus integrantes y si dicho comité es permanente o temporal. La presidencia de cada

comité será designada por los mismos miembros del comité y este tendrá que ser validado y aceptado por la Junta Directiva, a la cual le deberá rendir cuenta de las actividades del mismo. Cada Comité podrá emitir un reglamento de funcionamiento de ese comité, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 21: Para ser parte de la Junta Directiva, el interesado debe haber estado participando al menos un (1) año como miembro activo empresarial en **La CÁMARA** o como representante de algunas de las empresas que son miembros activos empresariales.

Artículo 22: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria convocada por el Presidente o, por lo menos, por dos miembros de la junta. El quórum para todas las reuniones será de cuatro miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. Todo acuerdo, resolución o reunión celebrada por la Junta Directiva deberá constar en un registro de actas, el cual podrá ser un libro o cualquier medio tecnológico disponible.

Artículo 23: Son atribuciones de la Junta Directiva de **LA CÁMARA**:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- b) Reglamentar los estatutos para el mejor funcionamiento de **LA CÁMARA**.
- c) Observar las resoluciones y planes formulados y aprobados por la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente ante la Asamblea General una memoria de su gestión y la situación financiera de **LA CÁMARA** durante ese periodo de tiempo;
- e) Sustituir a cualquiera de sus miembros que por renuncia, muerte, incapacidad, tres faltas consecutivas injustificadas a las reuniones u otra causa, no se encuentre en condiciones de continuar desempeñando su cargo. El sustituto durará en su cargo hasta la próxima sesión de la Asamblea General, donde podrá ser ratificado o elegirse otro miembro, según lo decida la mayoría de los miembros de **LA CÁMARA**.
- f) Autorizar toda clase de acuerdos, transacciones, compromisos, desistimientos, secuestros y embargos, levantamiento de éstos, así como otorgamiento de poderes a abogados y cualquier otra actuación judicial que afecte los derechos de **LA CÁMARA**.
- g) Considerar y aprobar los documentos que **LA CÁMARA** pueda suscribir con otras organizaciones. En casos de emergencia, y siempre que haya sido imposible reunir a la Junta Directiva, el presidente o quien haga sus veces, conjuntamente con el Secretario, podrá asumir esta facultad, debiendo ser ratificado por la Junta Directiva, siempre que el texto del documento se ajuste a estos estatutos y a las resoluciones de la Asamblea y de la propia Junta Directiva.
- h) Designar en calidad de Asesores o Consejeros a aquellas personas naturales,

miembros o no de **LA CÁMARA**, que por su experiencia profesional o capacidad técnica puedan prestarle a la Cámara su cooperación en el estudio y solución de los diversos asuntos de su competencia;

- i) Cuando se trate de obligaciones económicas que por su cuantía o naturaleza sean de gran envergadura o riesgo para **LA CÁMARA**, la Junta Directiva deberá obtener la aprobación de la Asamblea General.
- j) Convocar sesiones extraordinarias de la Asamblea General, cuando así lo decida la mayoría de los miembros de la Junta Directiva;
- k) Fijar las cuotas anuales de membresía según las categorías de miembros existentes, así como fijar las tarifas de los servicios que la Cámara pudiera prestar;
- l) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a **LA CÁMARA** y dar de baja a cualquiera de sus miembros según las causales establecidas en este estatuto.
- m) En caso de excluir a un miembro de **LA CÁMARA**, el miembro excluido podrá apelar de la decisión ante la Asamblea General Ordinaria más próxima, la cual resolverá en definitiva acerca de ese reclamo; mientras se decida su reclamo el miembro permanecerá separado de **LA CÁMARA** y de su obligación de pagar las cuotas ordinarias u extraordinarias.
- n) Nombrar un Director Ejecutivo, quién asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho solo a voz;
- o) Nombrar el personal que requiera **LA CÁMARA** y fijar sus emolumentos. Podrá despedir, de acuerdo a la ley, el personal que preste servicios para **LA CÁMARA**.

Artículo 24: De los acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Las resoluciones y actas de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. El Director que quiera salvar su voto por algún acuerdo del Directorio, deberá hacerlo haciendo constar su opinión razonada en el acta.

Artículo 25: Son funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y de los vocales las siguientes:

DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente de la Cámara:

- 1) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva;
- 2) Firmar conjuntamente con el secretario, las Actas de **LA CÁMARA**;
- 3) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva;
- 4) Ejercer el doble voto en los casos de empate en las votaciones de Junta Directiva;
- 5) Dictar las medidas que estime necesarias sobre asuntos económicos o administrativos de **LA CÁMARA**, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva en su próxima sesión, cuando sean de su competencia;
- 6) Firmar conjuntamente con el Tesorero en las cuentas bancarias de **LA CÁMARA**, así como abrir, operar y/o cerrar conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias.

En todo caso, requerirá la firma conjunta del Presidente con la del Tesorero o el Sub-Tesorero en ausencia de este.

- 7) Firmar los balances de **LA CÁMARA** una vez aprobados por la Junta Directiva.
- 8) Ejercer todas aquellas funciones que estén descritas en estos Estatutos o que la sean asignadas por **LA CÁMARA** o la Junta Directiva;
- 9) Coordinará el trabajo de los comités de la Cámara.
- 10) Ejercer la Representación legal de la Asociación

DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- 1) Reemplazar al Presidente en caso de faltas temporales, absoluta o impedimento, hasta tanto la Asamblea elija un sucesor. Ejercerá la representación legal en ausencia del Presidente;
- 2) Asistir al Presidente, así como orientar y supervisar los trabajos de las comisiones propuestas por el Presidente, Junta Directiva o Asamblea General;
- 3) Revisar conjuntamente con el secretario las actas de reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, previa a la firma del Presidente;
- 4) Coordinar junto con el Presidente, la agenda a ser discutida en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales;
- 5) Ejecutar las misiones y/o comisiones que le encargue el Presidente.
- 6) Ejercer la Representación Legal de la Asociación, en caso de ausencia del Presidente.

DEL SECRETARIO

Son atribuciones del secretario:

- 1) Redactar las Actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y vigilar sus transcripciones de los libros respectivos;
- 2) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, cuando sea el caso;
- 3) Activar el trámite de los asuntos que se ventilan en **LA CÁMARA**;
- 4) Cuidar de la conservación de los expedientes, documentos y archivos de **LA CÁMARA** y,
- 5) Cualquiera otra responsabilidad que le señale el Presidente o la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Son funciones del tesorero, las siguientes:

- 1) Mantener un registro completo y exacto de todos los ingresos y egresos; autorizar con su firma todos los desembolsos de acuerdo con el presupuesto aprobado por **LA CÁMARA** o un comité especial;
- 2) Presentar un informe financiero en toda reunión de la Cámara y en cualquiera otro momento cuando lo solicitare la Junta Directiva y dará un informe completo en la reunión anual.

Los registros contables de todos los ingresos y gastos de la asociación serán llevados por el Tesorero a través de medios digitales o por medio de los respectivos libros contables, conforme a los procedimientos contables legalmente aceptados en la República de Panamá.. La Junta Directiva podrá contratar los servicios de una firma de contabilidad para mantener y llevar todos los registros contables de la asociación y en tal caso será el Tesorero el responsable de supervisar el trabajo de los contadores.

- 3) Las cuentas y libros del Tesorero serán anualmente examinadas por un auditor o un comité de auditoría conformado por no menos de tres miembros, el cual, satisfecho con el informe anual del Tesorero, firmará una opinión que se adjuntará a tal informe. El comité de auditoría será nombrado por la Junta Directiva al menos dos semanas antes de la reunión anual.
- 4) Desempeñar las demás labores que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

- 1) Son funciones de los vocales: reemplazar al Secretario, Tesorero cuando por cualquier motivo no puedan ejercer sus funciones. También podrán ejercer cualquier otra función que le asigne el Presidente.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 26: La Cámara podrá adoptar en cualquier momento un Reglamento Interno. El mismo para que sea válido y de obligatorio cumplimiento, deberá ser aprobado por la Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para ese efecto.

Artículo 27. El año fiscal de **LA CÁMARA** será igual al año calendario. El primer ejercicio anual comenzará el día en que quede legalmente aprobada la modificación de los Estatutos de **LA CÁMARA** y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 28. La Cámara podrá disolverse por la voluntad de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la misma, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal efecto. En caso de disolución, los bienes de **LA CÁMARA** luego de que hayan sido canceladas todas las deudas, deberán ser donados a instituciones o asociaciones no lucrativas similares de reconocida seriedad y reputación.

Artículo 29: La Asamblea en que se adopte la decisión de disolver **LA CÁMARA** deberá elegir a tres (3) asociados para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Cámara. Los mismos actuarán como fiduciarios para el solo propósito de liquidar sus pasivos, atender los procesos iniciados, liquidar los activos que existan y entregar el dinero sobrante a una institución de fines semejantes. Si en treinta días no se ha encontrado una

institución semejante, los fondos líquidos se donarán a un club cívico.

Artículo 30. La modificación de éstos Estatutos regirán desde el día en que sean aprobados y podrán ser reformados según el procedimiento establecido en la ley y en éstos Estatutos.

Ciudad de Panamá 26 de Julio de 2016.

Eliahou Faskha

Presidente

Fernando Martínez

Secretario